

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VIII

Caracas, martes 26 de mayo de 2020

Número 41.887

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.213, mediante el cual se nombra al ciudadano Randy Gregorio Rodríguez Espinoza, como Presidente de la Empresa C.A. Hidrológica Venezolana, (HIDROVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, en condición de Encargado.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.214, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto "Potabilización del Agua para Consumo Humano en el Territorio Nacional"; a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución de los Proyectos indicados en el artículo 4 de este Decreto, que en él se señalan.

Decreto N° 4.215, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Luis Laya Rodríguez, como Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Fundación Escuela

para el Fortalecimiento del Poder Popular

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, que podrán ser permanentes o temporales, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.213

22 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RANDY GREGORIO RODRÍGUEZ ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.393.682**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA, (HIDROVEN)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye a la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Decreto N° 4.214

26 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Consuyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la máxima eficiencia y sincronización de las Políticas Públicas a Nivel Nacional,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional implementar un sistema logístico eficiente y continuo, que permita fortalecer en todas sus etapas el Sistema de Producción y Distribución de Agua Potable a Nivel Nacional,

CONSIDERANDO

Que es prioridad la adquisición de sustancias químicas necesarias para el proceso de potabilización del agua para el consumo humano en todo el Territorio Nacional,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto "Potabilización del Agua para Consumo Humano en el Territorio Nacional", que se señalan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1.	HIDRATO DE ALUMINIO
2.	SULFATO DE ALUMINIO
3.	HIPOCLORURO DE ALUMINIO
4.	HIPOCLORITO DE CALCIO
5.	CLORO
6.	DEMÁS SUSTANCIAS QUÍMICAS NECESARIAS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA.

Artículo 2°. Los contribuyentes que realicen ventas nacionales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior, deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes.

Artículo 3°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución de los Proyectos indicados en el artículo 4 de este Decreto, que se señalan a continuación:

ITEM	SERVICIOS
1.	TRANSPORTE Y TRASLADO DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS.
2.	SUMINISTRO Y PROCURA DE ELEMENTOS DE COMPLEMENTACIÓN PARA SU INSTALACIÓN EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO LOS GUAYOS, ESTADO CARABOBO.
3.	PROCURA DE ARRANCADORES, CELDAS DE LLEGADA, CELDAS DE SALIDA, TRANSFORMADORES, SOFTSTARTER, SWITCH GEAR, Y ACCESORIOS PARA TRASFASE ESTACIÓN DE BOMBEO LOS GUAYOS, ESTADO CARABOBO.
4.	PROCURA DE BOMBAS, MOTORES, PANEL DE CONTROL PARA ESTACIÓN DE BOMBEO CAMBURITO, ESTADO ARAGUA.
5.	SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.
6.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.
7.	SERVICIO DE MONTAJE DE EQUIPOS.

Artículo 4°. La exoneración prevista en el artículo anterior, se aplicará exclusivamente a la prestación de servicios destinada a la ejecución de los Proyectos que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS
1.	POTABILIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL TERRITORIO NACIONAL.
2.	PLAN DE ACCIÓN PRIORITARIA PARA EL CONTROL DEL NIVEL DEL LAGO DE LOS TACARIGUA (LAGO DE VALENCIA), MEDIANTE LA REHABILITACIÓN MAYOR DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO LOS GUAYOS, ESTADO CARABOBO Y LA PROCURA DE ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA SU INSTALACIÓN.
3.	EJECUCIÓN DE OBRAS PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA GENERADA POR LA ELEVACIÓN DEL ESPEJO DE AGUA DEL LAGO LOS TACARIGUA (LAGO DE VALENCIA).
4.	PLAN DE ACCIÓN PRIORITARIA A SEIS (06) MESES DE LA PRIMERA FASE DE MANTENIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EN LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN REGIONAL DEL CENTRO I Y II, SUR DE ARAGUA Y SAN CARLOS-TINACO QUE ATIENDEN LOS ESTADOS ARAGUA, CARABOBO Y COJEDES Y LOS SISTEMAS ZUATA, TIERRA BLANCA, TAMANACO, VALLE DE LA PASCUA Y PLANTA DE CALABOZO QUE ATIENDEN AL ESTADO GUÁRICO.

Artículo 5°. La exoneración prevista en el artículo 3 de este Decreto, será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución de los Proyectos descritos en el artículo 4.

Artículo 6°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 3 del presente Decreto, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, deberán emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de servicio o contrato correspondiente, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma "Operación Exonerada del Impuesto al Valor Agregado", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

Artículo 7°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional deberán convenir las operaciones de adquisición de los bienes y la prestación de los servicios con empresas, proveedores o contratistas, según sea el caso, que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 8°. El receptor del servicio exonerado, deberá cumplir los deberes formales establecidos en el Artículo 3° del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado cuando contrate los servicios de personas no domiciliadas en el país. Los sujetos pasivos igualmente estarán obligados a cumplir los deberes formales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 9°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variables	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales y de los servicios, incluidos en la operación exonerada.	50%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales y los servicios.	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en este Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición de que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 10. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 11. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 9 y 10 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias.

Artículo 12. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 13. Este Decreto tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera
Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.215

26 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 3 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

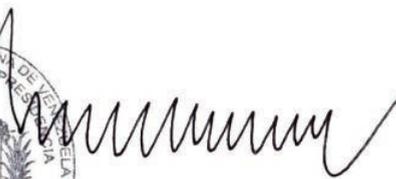
DECRETO

Artículo 1º. Nombro como Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, al ciudadano **JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.482.063**, en calidad de Encargado, el cual ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS
MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER
POPULAR
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. FEFPP-CJ-01-2020**

Caracas, 21 de Mayo de 2020

Años

208º, 160º y 21º

**DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR**

Quien suscribe José Manuel Guzmán Tato, titular de la cédula de identidad N° V-20.362.863, en su condición de Presidente de la FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR, designado mediante Resolución N° MPPCMS 073-2019 de fecha 16 de octubre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.790, de fecha 17/10/2019, ente creado mediante Decreto N° 2.211 de fecha 28 de enero de 2016, cuya Acta Constitutiva y Estatutos se encuentran protocolizados en la Oficina del Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, de fecha 10 de febrero de 2016, bajo el número 5, Folio 19, Tomo 4, del Protocolo de Transcripción; institución adscrita al Ministerio del Poder Popular Para las Comunas y los Movimientos Sociales, actuando en cumplimiento de la decisión del Consejo Directivo de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, contenitiva en Punto de Cuenta N° 001-2019, de fecha 18 de octubre de 2019, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 10 numeral 9 de los Estatutos vigentes de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, dicta la siguiente Providencia:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, que podrán ser permanentes o temporales, tal como lo establece el artículo 14 del Decreto 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, la cual conocerá de los procesos de selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se

regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, y su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, del Área Económica – Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ÁREA JURÍDICA	MARÍA GUTIÉRREZ C.I. N° V-11.690.446	MIEMBRO PRINCIPAL
	JUAN RAMÓN ALVAREZ C.I. N° V-4.068.854	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA TÉCNICA	NAILETH GUTIÉRREZ C.I. N° V-11.553.063	MIEMBRO PRINCIPAL
	JESMIG LÓPEZ C.I. N° V-22.035.523	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	MANUEL REYES C.I. N° V-11.414.043	MIEMBRO PRINCIPAL
	CARMEN CUELLAR C.I. N° V-4.676.749	MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o los suplentes en los casos que corresponda, y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 5.- Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales y del secretario, serán cubiertos de forma inmediata, por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Se designa a la ciudadana, **María Elena Ramírez**, titular de la cédula de Identidad N°. V- 16.364.931, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, y como suplente a la ciudadana, **Yurabi Ruiz**, titular de la Cédula de Identidad N°. V-25.210.405.

ARTÍCULO 7.- La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, posee derecho a voz mas no a voto, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Preparar los oficios de invitación a los proveedores y/o contratistas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular y hacer el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratista;
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de contrataciones, bajo su custodia;
5. Convocar al o (los) suplente (s) en caso de falta accidental o temporal del Titular (es);
6. Levantar Acta con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VIII Número 41.887
Caracas, martes 26 de mayo de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

7. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones.
8. Compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuera necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.
9. Preparar las notificaciones a ser suscritas por la Comisión o el Presidente, según corresponda.
10. Cualquier otra que señale la Comisión de Contrataciones, o que señale la normativa aplicable.

ARTICULO 8.- La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Dirección, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 9.- La unidad de Control Interno podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

ARTICULO 10.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables.

Comuníquese y Publíquese



JOSÉ MANUEL GUZMÁN TATO

PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ESCUELA PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL PODER POPULAR

Resolución N°MPPCMS 073-2019, de fecha 16 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.790 de fecha 17/10/2019.